

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 10 de 2021

REF: N° 1100140030782019-01369-00

Se RECHAZA de plano la nulidad propuesta por la demandada, debido a que los supuestos fácticos en los que se asienta no se encuentran cobijados en las causales consagradas en el artículo 133 del C. G. del P. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 135 *ibídem*.

En efecto, el apoderado judicial de la parte pasiva manifiesta que existe nulidad, por cuanto no se presentó en debida forma la reforma de la demanda, sin tener en cuenta que tuvo acceso al expediente los días 18 de febrero de 2021 y 15 de junio de 2021 y el escrito de reforma obra en el plenario desde el 24 de mayo de 2021, es decir, que la demandada tuvo conocimiento del contenido de la reforma, por lo que la inconformidad carece de fundamento y no se enmarca en lo dispuesto en el artículo 133 lb.

Dado que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones presentadas por la parte ejecutada (archivo021 cuaderno principal), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67218fb35958ee95a174e84291ab465016ac544881b33721d9f4ed0bc8b0548b**

Documento generado en 11/11/2021 03:30:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>